

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda y lo allegó dentro del término concedido para ello. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
SECRETARIA (E)

Interlocutorio No. 0696

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SU LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: MARÍA CELMIRA VASCO ISAZA

DEMANDADOS: DIANA MARÍA, MÓNICA VELÁSQUEZ
PINEDA, LILIANA Y LEONARDO
VELÁSQUEZ
OROZCO (HEREDEROS DETERMINADOS
DE ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ)

RADICADO: 2024-00155

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver lo correspondiente en la demanda de la referencia.

Por auto del 18 de abril de 2024, notificado por estado el 19 de abril de 2024, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia; entre otros, por lo siguiente:

“(…)

7. La parte demandante deberá enviar a la parte demandada el memorial de subsanación con anexos y acreditar su remisión, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022. La demanda deberá integrarse en un solo escrito.

(...)”

Frente a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora no se pronunció al respecto ni aportó con los anexos documento alguno para acreditar el envío del memorial de subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como fuera requerido por el Despacho.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a todo lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda por indebida subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN** promovida por la señora **MARÍA CELMIRA VASCO ISAZA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ**, señores **DIANA MARÍA, MÓNICA VELÁSQUEZ PINEDA, LILIANA y LEONARDO VELÁSQUEZ OROZCO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Ntro. 4.324.312 y T.P.

Nro. 39366 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd135dbab6465fec2906647a51b121f0817aa269450db825c7d76f1e7ebbc2**

Documento generado en 02/05/2024 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>